

ES COPIA

ACOMPAÑA ACUERDO CELEBRADO - SOLICITA HOMOLOGACIÓN.-

A la Dirección Nacional de Relaciones
del Trabajo, del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación

S _____ / _____ D

M.T.E.V.S.S.	
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL, GUBERNACION Y ARCHIVO	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
21 JUN 2017	
TIPO ORIGEN	EXPEDIENTE N°
DOC. ORIGINAL	
1	2015 1766278

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, en mi carácter de **Secretario Adjunto de la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A)** constituyendo domicilio en Av. Belgrano 510 E. Piso "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Ministro se presenta y respetuosamente dice:

l) Que por el presente, vengo a acompañar acuerdo suscripto el día 16/06/2017, con la **FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, y **CONINAGRO**, en el marco de la C.C.T. 574/10, solicitando que oportunamente, y a la mayor brevedad posible, se homologue el mismo por parte de esa Autoridad de aplicación.-

Sin otro particular saludo a uds. muy atte.


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
SECRETARIO ADJUNTO
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



ACTA ACUERDO CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 16 de Junio de 2017, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ, PABLO H. PALACIO, JUAN CARLOS PERALTA y FERNANDO GABRIEL CAMINOS**; y por la parte empresaria, en representación de la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, con domicilio en la Avda. Corrientes N: 127, P.B; de la Capital Federal, los Sres. **RODOLFO JORGE VITALE y ALEJANDRO OSCAR CARELLI**, y en representación de CONINAGRO, con domicilio en la calle Lavalle N: 348, Piso 4 de Capital Federal, el Señor **DANIEL ASSEFF**, según representación legal acreditada.--

Todos ellos signatarios del CCT N: 574/10. Quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, y teniendo en cuenta que este concepto ha sido objeto de sucesivos reclamos por la URGARA desde hace mas de cinco años hasta el presente, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe.....

CLAUSULA II: Las partes acuerdan el pago por parte de todas las Empresas que realicen tareas encuadradas en el CCT 574/10, por única vez, de una gratificación extraordinaria consistente en una suma no remunerativa para todos los trabajadores de su dependencia (Mensualizados o eventuales), comprendidos en esta convención colectiva, según el siguiente detalle: -----

- a)** Para las plantas que tengan un giro anual de hasta 100000 toneladas, las empresas abonarán a los trabajadores abarcados en la cláusula anterior, la suma de Pesos tres mil quinientos (\$ 3500), pagaderos con la próxima

liquidación mensual de haberes.

b) Para las plantas que tengan un giro anual desde 100000 hasta 200000 toneladas, las empresas abonarán a los trabajadores abarcados en la cláusula anterior, la suma de Pesos cinco mil (\$ 5000) , pagaderos con la próxima liquidación mensual de haberes.

c) Para las plantas que tengan un giro anual mayor a 200000 toneladas, las empresas abonarán a los trabajadores abarcados en la cláusula anterior la suma de Pesos seis mil (\$ 6000), pagaderos con la próxima liquidación mensual de haberes.

d) Las empresas, sin distinción de categoría de tonelaje, otorgaran también una suma no remunerativa de Pesos Un mil (\$ 1000) a cuenta de futuros aumentos, pagaderos con la liquidación del mes de junio de 2017.

CLAUSULA III: Las partes acuerdan que todos los importes establecidos en la cláusula segunda Inc. a, b y c) materia de este acuerdo, tienen el carácter o condición de asignación o gratificación extraordinaria no remunerativa como bono correspondiente al año 2016, y como tal absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias o particulares que las Empresas hayan pagado desde el 1 de septiembre de 2016 hasta la actualidad, en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional o premio, que con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresarial, pero no podrán ser compensadas con pagos efectuados con la reserva "a cuenta de futuros aumentos", en virtud de tratarse de un premio extraordinario.-

CLAUSULA IV: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.-----

CLAUSULA V: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y

ejecutable a partir de su firma y en las fechas de pago preestablecidas, sin perjuicio que las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación dado su carácter alimentario de la gratificación extraordinaria acordada, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.- -----

CLAUSULA VI: Ambas partes convenientes desean dejar contemplado la situación de desastres naturales y climáticos que son de público y notorio conocimiento en varias regiones del País, por lo que en tales lugares declarados en emergencia durante este período, cada caso será atendido en oportunidad sobre la base de principios esenciales de justicia y de equidad, y exceptuar su pago en tal supuesto en atención a la gravedad acreditada en base a los procedimientos establecidos para estos temas.-----

No siendo para mi las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----



URGARA



FEDERACIÓN / CONINAGRO.

